



Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00186-00

DEMANDANTE: ISNARDO GARCIA REYES CC No. 5.645.886

APODERADO: LUZBIN OVIEDO REYES,
CC No. 13.543.641 T.P. 302.165 C.S. de la J.
Email: oviedoabg@gmail.com

DEMANDADO: LUZ MARINA GALVIS BARRERA
CC No. 41.404.895,

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTIA** interpuesta por **ISNARDO GARCIA REYES** identificado con **CC No. 5.645.886** en contra de **LUZ MARINA GALVIS BARRERA** identificada con **CC No. 41.404.895**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Aclare las pretensiones de la demada, en el sentido de indicar exactamente cuando se vence cada una de las obligaciones contenidas en las letras de cambio, como quiera que las fechas señaladas no guardan correspondencia con las que se evidencian en los hechos del libelo.
- Determine la cuantía del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P. y numeral 1 del artículo 26 ibidem, toda vez que al efectuar la liquidación de los intereses moratorios desde la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones la suma obtenida supera los 40 SMMLV, en tal sentido, deberá liquidar dichos intereses a fin de tener claridad en la cuantía, adecuar el poder y escrito de demanda (hechos y pretensiones).
- Aclare el motivo por el cual señala que la obligación debe cumplirse en esta ciudad, si en las letras de cambio adosadas dicha situación no se acredita, en consecuencia, deberá adecuar el acápite cuantía.
- Manifieste en poder de quién se encuentran los títulos valores objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
- Indique de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada a efectos de su notificación, lo cual habrá de ser acompañado con las evidencias correspondientes, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020., como quiera que no lo acredita con algún documento.



- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MENOR CUANTIA** interpuesta por **ISNARDO GARCIA REYES** identificado con **CC No. 5.645.886** en contra de **LUZ MARINA GALVIS BARRERA** identificada con **CC No. 41.404.895**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 46** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **18 de marzo de 2020**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario